



**Asamblea General**

Distr.  
LIMITADA

A/CN.4/L.740  
23 de julio de 2008

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS E INGLÉS

---

COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL  
60° período de sesiones  
Ginebra, 5 de mayo a 6 de junio  
y 7 de julio a 8 de agosto de 2008

**RESERVAS A LOS TRATADOS**

**Texto de los proyectos de directriz 2.8.1, 2.8.2, 2.8.3, 2.8.4, 2.8.5, 2.8.6, 2.8.7,  
2.8.8, 2.8.9, 2.8.10, 2.8.11 y 2.8.12 aprobados provisionalmente por el  
Comité de Redacción los días 7, 8, 9, 10, 16 y 22 de julio de 2008**

**2.8.1. Aceptación tácita de las reservas**

A menos que el tratado disponga otra cosa, se considerará que una reserva ha sido aceptada por un Estado o una organización internacional si no ha formulado ninguna objeción a la reserva dentro del plazo fijado en la directriz 2.6.13.

**2.8.2. Aceptación unánime de las reservas**

Cuando una reserva necesite la aceptación unánime de todos los Estados u organizaciones internacionales que sean partes en el tratado o que estén facultados para llegar a serlo, o de algunos de ellos, tal aceptación, una vez obtenida, será definitiva.

### **2.8.3. Aceptación expresa de una reserva**

Un Estado o una organización internacional podrá en cualquier momento aceptar expresamente una reserva formulada por otro Estado u otra organización internacional.

### **2.8.4. Forma escrita de una aceptación expresa**

La aceptación expresa de una reserva habrá de formularse por escrito.

### **2.8.5. Procedimiento de formulación de una aceptación expresa**

Los proyectos de directriz 2.1.3, 2.1.4, 2.1.5, 2.1.6 y 2.1.7 se aplican *mutatis mutandis* a las aceptaciones expresas.

### **2.8.6. Inexigibilidad de la confirmación de una aceptación hecha antes de la confirmación formal de la reserva**

La aceptación expresa de una reserva por un Estado o una organización internacional antes de la confirmación de la reserva a tenor del proyecto de directriz 2.2.1 no tendrá que ser a su vez confirmada.

### **2.8.7. Aceptación de una reserva al instrumento constitutivo de una organización internacional**

Cuando el tratado sea un instrumento constitutivo de una organización internacional y a menos que en él se disponga otra cosa, una reserva exigirá la aceptación del órgano competente de esa organización.

### **2.8.8. Órgano competente para aceptar una reserva a un instrumento constitutivo**

Sin perjuicio de la reglas de la organización, la competencia para aceptar una reserva al instrumento constitutivo de una organización internacional incumbe al órgano competente para resolver sobre:

- La admisión de un miembro en la organización;
- Las enmiendas al instrumento constitutivo; o

- La interpretación de éste.

#### **2.8.9. Modalidades de la aceptación de una reserva a un instrumento constitutivo**

Sin perjuicio de las reglas de la organización, la aceptación del órgano competente de la organización no podrá ser tácita. No obstante, la admisión del Estado o la organización internacional autor de la reserva constituirá la aceptación de ésta.

A los efectos de la aceptación de una reserva al instrumento constitutivo de una organización internacional, no se exigirá la aceptación individual de la reserva por los Estados o las organizaciones internacionales miembros de la organización.

#### **2.8.10. Aceptación de una reserva a un instrumento constitutivo que aún no ha entrado en vigor**

En los casos a que se refiere la directriz 2.8.7 y cuando el instrumento constitutivo aún no haya entrado en vigor, se considerará que una reserva ha sido aceptada si ninguno de los Estados u organizaciones internacionales signatarios ha formulado una objeción a esta reserva dentro de los 12 meses siguientes a la fecha en que haya recibido la notificación de la reserva. Tal aceptación unánime, una vez obtenida, será definitiva.

#### **2.8.11. Reacción de un miembro de una organización internacional a una reserva al instrumento constitutivo**

La directriz 2.8.7 no excluye que los Estados o las organizaciones internacionales miembros de una organización internacional tomen posición sobre la validez o la oportunidad de una reserva al instrumento constitutivo de la organización. Tal posicionamiento carece en sí mismo de efectos jurídicos.

#### **2.8.12. Carácter definitivo de la aceptación de una reserva**

La aceptación de una reserva no podrá ser retirada ni modificada.

-----